

ORDENANZA N°: 0850/90.-

Ramallo, 12 de octubre de 1990.

VISTO:

Que el DEM ha elevado el proyecto de reforma al ESTATUTO DE ESTABILIDAD Y ESCALAFON DEL PERSONAL MUNICIPAL (Ord. 384/86) que, esencialmente en lo atinente a régimen de escalafonamiento y disposiciones conexas ha elaborado el Sindicato De Obreros Y Empleados Municipales;

Que el referido proyecto resulta un aporte en la búsqueda de soluciones viables a los anhelos y aspiraciones del trabajador municipal, tendientes a consolidar un mejor nivel en sus relaciones individuales y en los distintos grados y modalidades de trabajo;

Que la propuesta modificatoria de lo estatuido por la Ordenanza 384/86 ha tomado como antecedente el Estatuto Para Los Agentes De La Administración Publica De La Provincia De Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de reforma se orienta hacia una justa reparación de situaciones de desigualdad que se fueron sucediendo con el transcurso de los años, por la carencia de un sistema adecuado de escalafonamiento;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Modifícase el Art. 164 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: a los efectos del siguiente escalafón los títulos que se detallan a continuación tienen el siguiente significado: cada agrupamiento tiene un escalafón que se desarrolla en forma vertical integrando clases y grados.

El escalafón representa el conjunto de clases y grados que integran la carrera del agente y que éste pueda alcanzar en el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 2°) Incorpórase en el inc. c) del Art. 164 el concepto de grado, el que queda redactado de la siguiente manera:

c- Categorías y grados: son las que constituyen las subdivisiones de las clases y definen las distintas instancias que forman la

complejidad de la clase a la que pertenece, en forma creciente, en el ejercicio de la tarea, responsabilidad y autoridad.

ARTÍCULO 3°) Modifícase el inc. f) del Art. 164 de la Ordenanza 384/86 ESTATUTO DE ESTABILIDAD Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE RAMALLO, el que quedará redactado de la siguiente forma:

f- Ascenso: es el pase del agente de la clase a la cual pertenece al grado inicial de la clase inmediata superior de cada agrupamiento. Está supeditado a la existencia de vacante real en el respectivo plantel básico a la cumplimentación de los requisitos que exige el cargo a cubrir y a la calificación, antecedentes, méritos y capacitación del agente.

ARTÍCULO 4°) Modifícase el inc. g) del Art. 164 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma:

g- Promociones: es el pago de un agente de un grado al inmediato superior dentro de su clase. Se producirá en forma automática cuando el agente obtenga por dos años consecutivos el concepto laboral, disciplinario y de asistencia que lo condicione a ser promovido.

ARTÍCULO 5°) Modifícase el Art. 166 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: El presente escalafón estará constituido por diversas clases, categorías y grados que se mencionan en los artículos siguientes y correlativamente numerados. El agente revestirá de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en alguno de los siguientes grupos ocupacionales y en la clase que le corresponda, según se indique en el respectivo encasillamiento que será elaborado por la junta de ascensos y promociones, con la retribución mensual que se determine.

ARTÍCULO 6°) Modifícase el Art. 167 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: El agrupamiento personal jerárquico comprende a los agentes que se desempeñan como titulares de los distintos niveles orgánicos de la estructura de la Administración Pública Municipal y aquellos que habiéndose desempeñado como tal no se encuentran en el ejercicio de la función pero que permanecen ubicados en las categorías salariales pertenecientes al agrupamiento jerárquico. Este último grupo de agentes constituye el sector de apoyo al agrupamiento jerárquico que percibirá la bonificación por dedicación exclusiva en los casos que su desempeño lo implique.

- a) El escalafón del personal jerárquico estará compuesto por los siguientes cargos:
 - A clase 1
 - B clase 2 Directores

A clase 1
B clase 2 Jefe de Departamento

A clase 1
B clase 2 Jefe de División

b) La categoría salarial correspondiente a cada uno de dichos cargos responde al siguiente detalle:

Clase 1 Categoría 24

Clase 2 Categoría 23

Clase 1 Categoría 22

Clase 2 Categoría 21

Clase 1 Categoría 20

Clase 2 Categoría 19

FUNCIONES JERARQUIZADAS

DESEMPEÑO:

a) Los agentes que ejerzan los cargos correspondientes al Agrupamiento Jerárquico pueden desempeñar las siguientes funciones:

A. DIRECTORES: reúne a los agentes que por sus características especiales justifican el nivel de Dirección por asignación directora de funciones por parte del DEM.

B. JEFE DE DEPARTAMENTO: reúne a los agentes que tengan asignadas las titularidades de los Departamentos que integran la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal.

C. JEFE DE DIVISION: reúne a los agentes que tengan asignadas las titularidades de las Jefaturas que integran la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal.

Estos agentes se distribuyen en los siguientes grados:

Clase I

Clase II

A los que se accede al realizar y aprobar acciones de capacitación que cubren las necesidades impuestas por las funciones directivas incrementales requeridas en cada uno de los niveles.

ARTÍCULO 7°) Modifícase el Art. 167 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: el Agrupamiento

Profesional comprende a los agentes con título de nivel universitario, debidamente matriculados en el Colegio o Consejo Profesional respectivo, que realicen actividades propias de su profesión.

- a) El escalafón del Personal Profesional estará compuesto por cinco (5) clases y catorce (14) grados agrupados de la siguiente forma:

Clase 4: grados XIII y XIV

Clase 3: grados X, XI y XII

Clase 2: grados VII, VIII y IX

Clase 1: grados IV, I y VI

Clase A: grados I, II y III

- a.1 CLASE 4: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, requiriendo su desempeño la aplicación solo de los conocimientos básicos de la profesión, sujeta a supervisión.

- a.2 CLASE 3: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, debiendo efectuarse bajo directivas generales pero pudiendo implicar coordinación de tareas de personal de este Agrupamiento de menor nivel.

- a.3 CLASE 2: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño un acabado conocimiento de su profesión e implicando la supervisión de procesos, coordinación de tareas, orientación de su ejecución y control de resultados y formas de procedimiento.

- a.4 CLASE 1: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, requiriendo el más alto nivel de conocimiento de su profesión e implicando gran autonomía en su realización, supervisión y coordinación de tareas, orientación y asesoramiento sobre procedimientos a personal de menor nivel y a autoridades superiores, en materia de su especialidad.

- a.5 CLASE A: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, requiriendo el más alto nivel de conocimiento de su profesión. Implica un adecuado nivel de conducción de grupos operativos de profesionales de una misma profesión o varias profesiones en la ejecución de proyectos,

capacidad de planificar, supervisar y controlar la aplicación de conocimientos profesionales.

El personal de Clase debe estar en condiciones de operar las mas recientes tecnologías operativas y administrativas y propender a su utilización por parte de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 8°) Modificase el Art. 167 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: el agrupamiento del Personal Técnico comprende a los agentes con título, diploma o certificado de carácter técnico, de enseñanza secundaria o técnica y al personal con base teórico-práctica y competencia necesaria para secundar a aquellos en la obtención de un resultado competente al área o sector.

a) El escalafón del Personal Técnico estará compuesto por cinco (5) clases y catorce (14) grados agrupados de la siguiente forma:

Clase 4: grados XIII y XIV

Clase 3: grados X, XI y XII

Clase 2: grados VII, VIII y IX

Clase 1: grados IV, I y VI

Clase A: grados I, II y III

a.1 CLASE 4: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, implicando en su desempeño la colaboración de tareas técnicas simples del sector, conocimientos básicos de la especialidad y aplicación de normas técnicas elementales y la realización de tareas semirutinarias que se realizan de acuerdo con la práctica y uso pero conforme con normas y métodos preestablecidos. Además, efectuar las tareas administrativas complementarias de trabajos técnicos.

a.2 CLASE 3: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, requiriendo para su desempeño un alto conocimiento de la especialidad de supervisión de este Agrupamiento de menor nivel.

a.3 CLASE 2: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño un alto conocimiento de la especialidad de supervisión de este agrupamiento de menor nivel.

a.4 CLASE 1: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, implicando su desempeño el dominio total de los conocimientos de su especialidad y la evaluación de los resultados obtenidos y la supervisión de personal.

a.5 CLASE A: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, implicando su desempeño un completo conocimiento de los desarrollos técnicos más recientes así como la implementación de los mismos en situaciones laborales de la Administración Pública Municipal. Debe estar en condiciones de planificar, supervisar y establecer pautas de control para el funcionamiento de grupos operativos técnicos en proyecto y actividades específicas.

ARTÍCULO 9°) Modificase el Art. 170 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: el agrupamiento personal administrativo comprende a los agentes que realizan tareas de transferencia, manejo y/o evaluación de información en sus distintas diversificaciones, importancia y responsabilidad.

a) El escalafón del Personal Administrativo estará compuesto por cinco (5) clases y catorce (14) grados agrupados de la siguiente forma:

Clase 4: grados XIII y XIV

Clase 3: grados X, XI y XII

Clase 2: grados VII, VIII y IX

Clase 1: grados IV, I y VI

Clase A: grados I, II y III

a.1 CLASE 4: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, implicando la realización de tareas simples y/o de rutina, auxiliares de trabajos complejos que se realizan en el sector, sujetos a frecuente control y orientación.

a.2 CLASE 3: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado alto, requiriendo su desempeño conocimiento específico, criterio formado y cierta iniciativa y grado de autonomía y decisión sujetos a orientación.

a.3 CLASE 2: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado implicando su desempeño un alto grado de autonomía, programación, control y supervisión de determinados trabajos resultados y procedimientos aplicados en su ejecución.

a.4 CLASE 1: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, implicando su desempeño un alto grado de autonomía, programación, control y supervisión de determinados trabajos y la responsabilidad por los resultados obtenidos.

a.5 CLASE A: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, implicando su desempeño un elevado grado de autonomía y especialización, conducción de grupos de trabajo, planeamiento de actividades conducentes a la ejecución de proyectos y operación de nuevas tecnologías aplicadas al desarrollo de actividades administrativas.

ARTÍCULO 10°) Modificase el Art. 171 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: el agrupamiento personal obrero comprende a los agentes que realizan tareas para cuyo desempeño se requieren conocimientos prácticos específicos de oficio, como así también al personal que sin reunir estos requisitos secunda a aquellos para la obtención de un resultado que compete al área.

a) El escalafón del Personal Obrero estará compuesto por cinco (5) clases y quince (15) grados agrupados de la siguiente forma:

Clase 4: grados XIII, XIV y XV

Clase 3: grados X, XI y XII

Clase 2: grados VII, VIII y IX

Clase 1: grados IV, I y VI

Clase A: grados I, II y III

a.1 CLASE 4: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, requiriendo su desempeño el aporte de un esfuerzo con la atención y habilidad necesarias y sujeto a control y orientación. Constituye la etapa inicial del aprendizaje de un oficio lo que implica la realización de los trabajos complementarios del oficio.

a.2 CLASE 3: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, requiriendo su desempeño la colaboración inmediata con las clases superiores y la realización de todas las tareas simples para las que no se necesitan haber completado su formación dentro del oficio. Los ocupantes de esta Clase deben poseer conocimientos básicos y prácticos de su

especialidad y ligera iniciativa, pues sigue una practica corriente uniforme en los trabajos de rutina, debiendo tomar decisiones con criterio propio, en base a las instrucciones que recibe, para solucionar los imprevistos que en el desarrollo de las tareas se puedan presentar.

a.3 CLASE 2: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño el dominio de normas técnicas aplicables al oficio e implicando la realización de cualquier trabajo del oficio con criterio propio, por interpretación de planos o bajo instrucción superior y la responsabilidad de supervisión de personal de menor nivel.

a.4 CLASE 1: comprende al personal que prepara, distribuye, dirige y controla a un grupo de operarios de un mismo oficio en base a interpretación de planos, croquis, y/o instrucciones recibidas de sus superiores y que debe poseer conocimientos y experiencias en su oficio, en grado tal que le permita su aplicación a los trabajos a su cargo, de manera que los resultado se ajusten a los requerimientos. Colabora con sus superiores en la programación de los trabajos a ejecutar. Es responsable de la supervisión del personal a su cargo, de la correcta ejecución de los trabajos y del normal abastecimiento de materiales y elementos indispensables para la realización de las tareas. Debe además orientar y enseñar la forma correcta de realización de los trabajos y ejecutar las tareas administrativas inherentes a su cargo.

a.5 CLASE A: comprende al personal de máxima formación y desarrollo en su oficio en condiciones de planificar, supervisar y controlar el trabajo de operarios de un mismo oficio o varios oficios en la materialización de proyectos o trabajos definidos.

Debe estar en condiciones de tomar decisiones en forma independiente sustentado en su formación y en las directivas recibidas.

ARTÍCULO 11°) Modificase el Art. 172 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: el agrupamiento personal de servicio comprende a los agentes que realizan tareas vinculadas con la custodia y la limpieza de edificios, instalaciones y demás bienes, y a los que presten atención a los otros agentes, publico en general y/o cualquier otra labor afín.

a) El escalafón del Personal de servicio estará compuesto por cinco (5) clases y catorce (14) grados agrupados de la siguiente forma:

Clase 4: grados XIII, XIV

Clase 3: grados X, XI y XII

Clase 2: grados VII, VIII y IX

Clase 1: grados IV, I y VI

Clase A: grados I, II y III

a.1 CLASE 4: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, no requiriendo su desempeño especialización, siendo de carácter rutinario y sujetas a permanente control y orientación.

a.2 CLASE 3: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, requiriendo su desempeño cierta especialización pero sujeto a control y orientación.

a.3 CLASE 2: reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño una adecuada especialización y cierto grado de decisión.

a.4 CLASE 1: comprende a los agentes que ocupen el cargo de Mayordomo en los respectivos Planteles Básicos. Su desempeño implica la responsabilidad de supervisión de personal.

a.5 CLASE A: comprende a los agentes que ocupen el cargo de Supervisor General.

ARTÍCULO 12°) Modifícase el Cap. XVI de la Ord. 384/86 el que se titulará ASCENSO.

ARTÍCULO 13°) Modifícase el Art. 176 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: los ascensos serán efectuados por lo menos una vez al año. Se podrá disponer otra realización cuando el numero de vacantes a llenar lo justifique.

ARTÍCULO 14°) Modifícase el Cap. XVII, Art. 193 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: la estructura escalafonaria esta constituida por 24 categorías o grados que figuran en planilla anexa N°1, formando parte integral de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°) Derógase el Art. 194° de la Ordenanza 384/86.

ARTÍCULO 16°) Modifícase el Cap. XVIII de la Ordenanza 384/86, el que se titulará PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 17°) Modifícase el Art. 195 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: la promoción es el pase

de un agente de un grado de inmediato superior, dentro de la misma clase. Se producirá en forma automática cuando el agente obtenga por dos años consecutivos en concepto laboral, disciplinario y de asistencia que lo condicione a ser promovido. Lo que será evaluado por la oficina de personal y el jefe de área correspondiente siendo la junta de Ascensos y Promociones de autoridad que determinará las promociones.

ARTÍCULO 18°) Modificase el Art. 196 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: los efectos salariales de la promoción se producirán a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de vencimiento del segundo periodo computado para la antigüedad que será tomado al 31 de julio de cada año.

ARTÍCULO 19°) Modificase el Art. 198 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: para la primera promoción bajo el régimen de esta Ord., el lapso comenzará a computarse a partir de la última modificación en la escala salarial obtenida por cada agente, ya sea por ascensos, cambios de categoría o agrupamiento, entendiéndose que aquellos agentes que no hayan obtenido tal modificación se les computará la fecha de ingreso al plantel básica.

ARTÍCULO 20°) Modificase el Art. 199 de la Ordenanza 384/86 el que quedará redactado de la siguiente forma: cuando el agente se encuentre en la situación prevista por el Art. 27° tendrá la calificación máxima de acuerdo a lo indicado en el Art. 196°.

DEL RESUMEN SALARIAL

ARTÍCULO 21°) Introdúzcase el Art. 193 BIS, el que quedará redactado de la siguiente forma: determinase que a cada una de las categorías salariales desarrolladas de acuerdo a lo establecido en la planilla Anexa N°1 de acuerdo en el Art. 193° de la Ordenanza 384/86, corresponde la cantidad de módulos determinados por el DEM.

El valor del módulo a que hace referencia el párrafo anterior se obtendrá del cociente resultante de:

Sueldo Básico Inicial = Módulo

20

ARTÍCULO 22°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DE
1990.-----

